

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 057 -2026-EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 08 de mayo del 2026

VISTO

La resolución de Gerencia General N° 0105-2025-EPS-MARAÑÓN S.A. de fecha 31 de diciembre del 2025, el Informe N° 121-2026-RR.HH/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 24 de marzo de 2026, las certificaciones presupuestales N° 2026000626, N° 2026000625, N° 2026000624 de fechas 21 de abril de 2026, el informe N° 303-2025-LOG-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 22 de abril de 2026, el informe N° 163-2026-GAF-EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 23 de abril de 2026, con los demás documentos y con el proveído de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio - RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018;

Que, mediante Ley N° 32069, ley General de Contrataciones Públicas, precisa en su artículo 5° **Principios rectores de la contratación pública** y en el literal g), indica lo siguiente: **Publicidad:** las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones. Asimismo, el literal i) precisa: **Transparencia y facilidad uso:** son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las excepciones previstas en la Ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites deber sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 25.1 y numeral 25.2 del Artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas prescribe lo siguiente: "... 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la

presente ley, es el titular de la entidad... 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento...";

Que, es preciso indicar que el **artículo 51°** de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el expediente de contratación contiene la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, indicando en el:

Artículo 202: Área usuaria

El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:

- a) *Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN.*
- b) *Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.*
- c) *Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras.*
- d) *Emitir la no objeción correspondiente a las modificaciones efectuadas al requerimiento, conforme las disposiciones del presente Reglamento.*

Que, el artículo 41° del Reglamento antes indicado, precisa lo siguiente: La fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la segmentación de contrataciones del PAC del CMN hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye el anuncio de contratación futura, de corresponder, la estrategia de contratación, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases. Además, en el **artículo 46° Estrategia de contratación**, inciso 46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda: (...) y el inciso 46.2. **El análisis de la estrategia de contratación que realice la DEC** consta en un documento, conforme al formato aprobado por la DGA, y forma parte del expediente de contratación, pudiendo requerir información al área usuaria para su sustento. Asimismo, la DEC puede solicitar la participación de los evaluadores para elaborar la estrategia de contratación, conforme lo dispuesto en el numeral 56.3 del artículo 56;

Que, asimismo, el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, indica:

Artículo 54. Expedición de contratación

54.1. *El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.*

54.2. *La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:*

- a) *El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.*
- b) *El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.*
- c) *La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda.*
- d) *La cuantía de la contratación.*

- e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores.
- f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Además, en el artículo 63° del Reglamento antes indicado precisa lo siguiente: **Requisitos para convocar un procedimiento de selección**, inciso: 63.1. Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y bases del procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección elaboradas por los evaluadores o la DEC, según corresponda;

Que, mediante Ley N° 32069, Ley de Contratación Pública, describe en el **artículo 52° Evaluadores, inciso 52.1**. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento;

Que, el **numeral 56.1 del artículo 56°** del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “los procedimientos de selección competitiva se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: **a)** Oficial de compra: comprador público de la DEC. **b)** Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. **c)** Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación;

A su vez, el numeral 56.3 del mismo artículo, precisa que: “La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones”;

Que según lo estipulado en el **artículo 59°** del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el cual señala lo siguiente:” ... 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes...”;

Así también, el **artículo 93°** del mismo cuerpo normativo, dispone que, para LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES, corresponde designar a un comité de compras como evaluadores;

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 0105-2025-EPS-MARAÑÓN S.A. de fecha 31 de diciembre del 2025, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio fiscal 2025 de la EPS MARAÑÓN S.A., en el cual se consideró el tipo de procedimiento para la Licitación Pública Abreviada, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y EPP PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA EPS MARAÑÓN S.A. AÑO 2026";

Que, mediante Informe N° 121-2026-RR.HH/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 24 de marzo de 2026, la encargada de Recursos Humanos solicita a la Gerente de Administración y Finanzas la compra de Indumentaria EPP para todo el personal obrero de la Institución y de acuerdo al pacto colectivo firmado con SITAPAM;

Que, con fecha 21 de abril de 2026, la Jefa de Desarrollo y Presupuesto emite las certificaciones presupuestales N° 2026000626, N° 2026000625, N° 2026000624, para materiales de protección y seguridad;



Que, con informe N° 303-2026-LOG-EPS /EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 22 de abril de 2026, la encargada de Logística y Control Patrimonial solicita a la Gerente de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación y Designación de comité de selección del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA para la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y EPP PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA EPS MARAÑÓN S.A. AÑO 2026";



Que, con informe N° 163-2026-GAF-EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 23 de abril de 2026, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia General la aprobación del expediente de contratación y Designación de comité de selección para la convocatoria del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada para la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y EPP PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA EPS MARAÑÓN S.A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026";

Que, conforme el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas -Ley 32069, en donde establece sobre los principios rectores de la contratación pública de eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos.



Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos citados precedentemente, resulta necesario que vía acto resolutivo se designe a los evaluadores tipo: Comité, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y EPP PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA EPS MARAÑÓN S.A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026", los cuales serán responsables de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases;



Que, en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y estando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Jefa de Recursos Humanos;

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el expediente de contratación de la convocatoria del Procedimiento de Selección Abreviada para la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y EPP PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA EPS MARAÑÓN S.A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026".

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR** a los Evaluadores tipo: COMITÉ, a cargo del procedimiento de selección convocatoria del Procedimiento de Selección Abreviada para la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y EPP PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA EPS MARAÑÓN S.A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026", quedando el Comité integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
Presidente	Abog. Victoria Isabel Saénz Rodríguez	Recursos Humanos
Primer miembro	CPC. Oscar Iván Lizzety Suarez	Logística y Control Patrimonial
Segundo miembro	Lic. Miriam Ynelda Rivera Nayra	Logística y Control Patrimonial

MIEMBROS SUPLENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
Presidente	CPC. Luisa Teodora Jurado Villalobos	Gerencia de Administración y Finanzas
Primer miembro	Srta. Mayda Lizet Ojeda Saucedo	Logística y Control Patrimonial
Segundo miembro	CPC. Brito Yoel Palomino Rosillo	Contabilidad

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la DEC una vez aprobado el expediente de contratación, deberá de remitir toda la documentación del expediente de la contratación ante el COMITÉ designado mediante la presente resolución, para la realización de la fase de selección.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que los integrantes del Comité de Selección de encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad; así mismo, son solidariamente responsables de la actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del estado, su Reglamento y sus modificatorias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al comité la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases de conformidad con las disposiciones contenidas en el Ley N° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, a los nombrados para la inmediata instalación del comité de selección y a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER, que la Oficina de Imagen corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


E.P.S. MARAÑÓN S.A.
Mg. Abg. Max A. Recalde Salas
GERENTE GENERAL